



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso -Caquetá, tres (03) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : DAIRO FABIAN MELO MONTELAGRE
Apoderado : JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR
Demandado : ALBERTO CELIS QUINTERO
Radicación : 18-860-40-89-001-2021-00015-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 109

Vista la constancia secretarial, que antecede, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada encontrando que la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, adelantada por el señor **DAIRO FABIAN MELO MONTEALEGRE** a través de apoderado judicial contra **ALBERTO CELIS QUINTERO** en su calidad de arrendatario, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Razón por la cual se admitirá. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble, instaurado a través de apoderado judicial por el señor **DAIRO FABIAN MELO MONTELAGRE** contra el señor **ALBERTO CELIS QUINTERO**, por la causal de no pago del canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera. 8 No. 9-38 B/ El Jardín de este municipio.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término legal de diez (10) días para que la conteste. Notifíqueseles conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. P., y/o art. 8 del Decreto ley 806 de 2020. De conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art. 384, Ibidem, el demandado no podrá ser oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

TERCERO: IMPRÍMASELE a la presente actuación, el trámite consagrado en el Libro Tercero, Título I, C. G. P., y demás normas análogas y vigentes.

CUARTO: Previamente a decretar la medida CAUTELAR solicitada y la restitución provisional del inmueble objeto de esta litis, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00) MONEDA CORRIENTE; dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Sobre la Solicitud de entrega provisional del bien inmueble arrendado, una vez corrido el término del traslado a la parte demandante, el despacho se pronunciará sobre la necesidad o no de llevar a cabo dicha diligencia de inspección judicial.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR**, portador de la T. P. No. 257.639 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Proyectó: LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS
Juez JPMV

